



MUNICIPIO DE PALMIRA
NIT. 891.380.007-3
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia
DESPACHO DEL ALCALDE



DECRETO No. 364

(Julio 13 de 2.010)

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y TRANSITO DE MOTOCICLETAS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA

EI ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por el artículo 315 de la Constitución Nacional, la ley 136 de 1994, artículo 91 literal b), el artículo 6 de la ley 169 de 2002 y en especial las otorgadas en el decreto 2961 de Septiembre de 2006, modificado por el decreto 4116 de Octubre 28 de 2008 y,

CONSIDERANDO

1.- Que la conservación del orden público, entendido éste como algo mas que la concurrencia de los requisitos de tranquilidad, seguridad, salubridad y moralidad dentro de un marco social donde su núcleo esencial está en la armonía general y la convivencia pacífica de sus asociados mediante la solución y hasta la prevención de hechos que alteren el equilibrio armónico de la sociedad. Por ello es deber constitucional y Legal del Alcalde como primera autoridad política del Municipio, dictar las medidas que permitan garantizar el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana, las cuales deben estar enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico que rige el estado colombiano.

2.- Que en materia de tránsito terrestre la ley 769 de 2002 "**Código Nacional de Tránsito Terrestre**" establece que los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales, vehículos, todo con sujeción a la normatividad vigente.

3.- Que éstas ley determina como servicio no autorizado "conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito" y que la comisión de ésta falta dará lugar a que las autoridades inmovilicen el vehículo.

4.- Que el Capítulo VI, artículo 45 y siguientes del citado Código Nacional de Tránsito establece las especificaciones, características, el diseño y la ubicación de la placa reflectiva, constituyéndose en un imperativo legal a requerir la aplicabilidad de la norma.

5.- Que el decreto nacional 2691 de Septiembre de 2006 modificado por el Decreto 4116 de Octubre 28 de 2008 en su artículo 10 advierte que "En los municipios donde la autoridad municipal o distrital verifique que se está desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicletas, dicha autoridad deberá tomar medidas necesarias para restringir la circulación de acompañantes o



MUNICIPIO DE PALMIRA
NIT. 891.380.007-3
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia
DESPACHO DEL ALCALDE



CONTINUACION DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y TRANSITO DE MOTOCICLETAS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA

parrilleros, por zonas de su jurisdicción o en horarios especiales de acuerdo con la necesidad. Dichas medidas se tomarán por periodos inferiores o iguales a un año.

6.- Que el Gobierno Municipal por su parte, en concordancia con el marco legal vigente, debe dictar las medidas y disposiciones pertinentes en esta materia con un carácter transitorio, para garantizar el mejoramiento de la seguridad ciudadana por las vías públicas de la jurisdicción.

7.- Que conforme con el marco legal anterior mencionado y sobre todo la seguridad y la protección de la vida y así disminuir la mortalidad y prevenir la accidentalidad, se hace necesario establecer unos horarios en los cuales se restrinja temporalmente el tránsito en vehículo tipo motocicleta, con acompañante, pasajero, hombre o mujer.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Palmira,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: PROHIBASE, durante la 24 horas del día, el tránsito de motocicletas de cualquier cilindraje con acompañante hombre **mayor de 12 años**, dentro de la jurisdicción del Municipio de Palmira.

PARAGRAFO: Exceptúese de la prohibición contemplada en éste artículo, las personas que padezcan discapacidad temporal o permanente, quienes deberán solicitar el respectivo permiso ante la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia del municipio, previa acreditación medica.

ARTICULO SEGUNDO: PROHIBASE, el tránsito de motocicletas en la jurisdicción del Municipio de Palmira, en el horario comprendido entre las **11:30 p.m. y las 04:30 a.m.**

PARAGRAFO: Exceptúese de la prohibición contemplada en el presente artículo, las personas que por razón de su cargo u oficio deban transitar en dicho horario, para lo cual deberán solicitar el respectivo permiso ante la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia del municipio, acreditando lo requerido.

ARTICULO TERCERO: Toda motocicleta deberá portar su respectiva placa, con las características y diseños establecidas por el Ministerio de Transporte, ubicada en la porta placa en la parte trasera, en forma horizontal, de tal manera que permita su plena visibilidad e identificación.

ARTICULO CUARTO: El vehículo tipo motocicleta que no respete lo estipulado en el artículo primero de este decreto, será sancionado con multa equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), además de la inmovilización



MUNICIPIO DE PALMIRA
NIT. 891.380.007-3
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia
DESPACHO DEL ALCALDE



del vehículo en los patios oficiales, según lo establecido en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002).

ARTICULO QUINTO: El vehículo tipo motocicleta que no respete lo estipulado en el artículo segundo de éste decreto, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimo diarios legales vigentes (SMLDV), además de la inmovilización del vehículo en los patios oficiales, según lo establecido en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002).

ARTICULO SEXTO: La Policía Nacional, la Policía Militar, los agentes de tránsito adscritos a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Palmira y demás integrantes de los organismos de seguridad del Estado, velarán por el cumplimiento del presente decreto, respetando siempre las garantías constitucionales y en especial el debido proceso.

ARTICULO SEPTIMO: Los inspectores de contravenciones adscritos a la Secretaría de Movilidad del Municipio por competencia, serán los responsables de adelantar el procedimiento establecido en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002).

ARTICULO OCTAVO: Se exceptúan de las prohibiciones contempladas en el presente decreto a la Policía Nacional, la Policía Militar, los agentes de tránsito adscritos a la Secretaría de Movilidad y demás organismos de seguridad del estado, siempre y cuando se encuentren en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO NOVENO: El presente decreto rige a partir de su promulgación, tendrá una vigencia de seis (6) meses y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el decreto 05 de Enero 14 de 2010.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Palmira, a los días del mes de Julio de Dos mil diez (2010).

13 JUL. 2010

RAUL ALFREDO ARBOLEDA MARQUEZ
Alcalde Municipal